

CCS/

ACTA 3/2011, DE 22 DE JULIO, DE LA COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA, INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (PERÍODO 2004-2007).

ASISTENTE:

Por la Administración

- Isabel Pernau González (DGFP)
- Sandra González Santamaría (DGFP)
- Manuel Barranco Torres (DGFP)
- Erika Bañares Dorado (DGFP)
- Carlos Cabello Sarmiento (DGFP)
- Lucía Maudes Recio (Cª Educación y Empleo)
- Ana García Ferrándiz (Cª Educación y Empleo)
- María Teresa de la Flor Martín (SRBS)
- Eva Mª García Camaño (IMMF)
- Julio López Baeza (Cª de Sanidad)
- Belén Gómez de Enterría (Cª Transportes e Infraestructuras)
- Joaquín Nieto Fernández (Consortio Regional de Transportes)
- Ana López Colmenarejo (Cª Medio Ambiente y Ordenación del Territorio)
- Teresa Aller González (DGRRHH SERMAS)
- Concepción Sánchez-Arcilla (DGRRHH SERMAS)

Por CCOO

- Juan Carlos Peinado García
- Jesús Corrales Crespo
- Mariano Martín-Maestro Antolín
- Rosario Espinosa Valera
- Carmen García Espartero

Por UGT

- Oscar Díaz Perdiguero
- Maximiliana Bejarano Pino
- Juan Santiago Grande

Por CSIT-UP

- Esmeralda Mingo Santos
- Licer Gijón Serrano
- Dolores Escribano Nieto
- Sagrario Díaz Beltrán
- Enrique Aluarez Izquierdo

Con la asistencia de las personas que acaban de relacionarse, se reúnen la Administración y las Organizaciones Sindicales que han suscrito el vigente

Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Función Pública, c/ Miguel Ángel nº 28, a las 9:30 horas del día 22 de julio de 2011, al objeto de tratar los siguientes puntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

-1º) Pronunciamiento sobre la especialidad de la integración del trabajador D. Emilio Barrios Torres, en la categoría viva de Técnico Especialista II, Área B, aprobada por esta Comisión Paritaria en su sesión 2/2010, de 22 de marzo, a requerimiento del Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid.

-2º) Análisis de la solicitud planteada por Dª Hortensia Jadraque Almoguera, personal laboral fijo con categoría profesional de "Titulado Medio Educador a extinguir", para su integración en la categoría viva de "Titulado Medio Educador".

-3º) Análisis de la solicitud planteada por Dª Pilar Arias Camacho, personal laboral fijo con categoría profesional de "Secretaria de Dirección, a extinguir", para su integración en la categoría viva de "Jefe de Negociado".

-4ª) Problemática existente en algunos centros, referente a la imposibilidad de registrar la entrega de documentos, dependiendo de su contenido.

-5ª) Información sobre la solicitud formal a la Consejería de Economía y Hacienda, de la reiterada petición de la masa salarial y número de trabajadores afectados.

-6ª) Reiteración en la petición de constitución de la Mesa Técnica para la negociación de las plantillas tipo o ideales de los centros de trabajo, incluidos en el Convenio Colectivo, al amparo del artículo 21.6 dando comienzo por los centros del Servicio Regional de Bienestar Social y la Consejería de Sanidad, valorando en este último caso la oportunidad de cobertura de diferentes plazas vacantes en cumplimiento de la Sentencia 453/2010 del T.S.J.

-7ª) Situación de las gestiones de la Dirección General de Función Pública respecto a la problemática de los conductores que prestan servicios a Altos Cargos.

~~-8ª) Interpretación del artículo 32.1. del Convenio Colectivo en el caso de hacer uso el padre de la licencia (A propuesta de CC.OO., ver Acta 2/2011 bis, apartado 9º).~~

-9ª) Inaplicación del artículo 28 h. de forma generalizada.

-10ª) Convocatoria de la Mesa Técnica para la homologación del personal laboral de la Agencia Laín Entralgo.

-11ª) Solicitud de copia de los seguros de responsabilidad civil de cada Consejería/ Organismo.

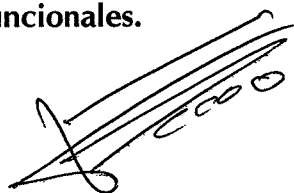
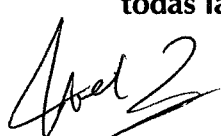
-12ª) Interpretación del art. 31 del Convenio Colectivo. Permisos de Carácter excepcional.

-13ª) Creación de la Mesa Técnica para el estudio de la problemática surgida en la Bolsa de Trabajo para el Grupo V.

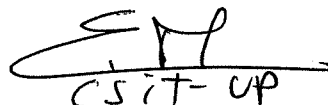
-14ª) Información de los procesos selectivos, tanto de Promoción Profesional Específica como Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo.

15º) Situación de las Bolsas abiertas permanentemente en el Servicio Regional de Bienestar Social.

-16º) Problemática específica de las suplencias de verano 2011 en las bolsas de trabajo temporal correspondientes a las categorías profesionales de Grupo V, ante la posibilidad de que se agoten los candidatos integrantes de las mismas en todas las áreas funcionales.



2



CSIT-UP



UGT

-17º) Estudio y en su caso, aprobación de las Bases de la Convocatoria para la formación de una Bolsa de Trabajo supletoria, para la contratación temporal de personal laboral en la categoría profesional de Titulado Superior en Medicina (Grupo I, Nivel 9, Área D) en la Consejería de Educación y Empleo, por el procedimiento de urgencia.

-18º) Información sobre contrataciones que se realizan sobre plazas sin vincular a OEP y que consecuencias tienen estas contrataciones sobre el personal contratado.

-19º) Cambio de denominación del puesto funcional nº 46.779 "Supervisor de Relaciones Institucionales" que pasaría a denominarse "Coordinador Puesto de Control Consorcio Regional de Transportes" así como modificación de su baremo de provisión, al cambiar su forma de provisión de libre designación a selección objetiva.

-20º) Cambio de denominación del puesto funcional nº 24.898 "Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios Ferroviarios" que pasaría a denominarse "Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios de Transporte por Carretera" así como modificación de su baremo de provisión.

-21º) Aclaración de la cuestión suscitada a raíz de la fusión de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid " Tres Cantos S.A. y "Arpegio", estando ambas empresas integradas en el vigente Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad de Madrid, por el cambio de denominación dentro del Convenio Colectivo, al cual siguen perteneciendo.

-22º) Adecuación del contenido funcional del puesto de trabajo 42.709 "Jefe de Cocina II" nivel 5, Área B, adscrito a la Consejería de Educación y Empleo, con propuesta de percepción de un complemento personal específico para la trabajadora ocupante del mismo.

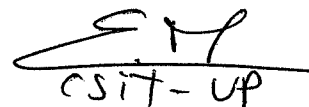
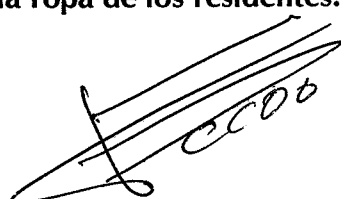
-23º) Interpretación del artículo 33.1. y 2, excedencia por cuidado de hijos y familiares.

-24º) Información sobre la extinción de Mintra. Situación en la que quedan todos los trabajadores de Mintra, tanto fijos como contratados.

-25º) Cambio de funciones y vacaciones de los auxiliares de control en los IES, con motivo de la visita del Papa.

-26º) Información sobre el personal que presta sus servicios en la azotea de la RPPMM de Villaviciosa.

-27º) Funciones de auxiliar de enfermería respecto de hacer las camas y los inventarios de la ropa de los residentes.



-28º) Información sobre el desarrollo de la campaña de vacunación antigripal en el medio laboral que se desarrollará en los próximos meses y qué personal realizará la campaña.

-29º) Información sobre la cobertura de puestos de Auxiliares Administrativos vacantes en el SRBS con Auxiliares de Control e Información, sin contemplar el procedimiento legalmente establecido.

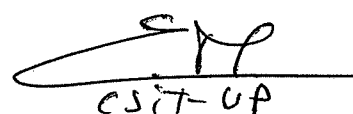
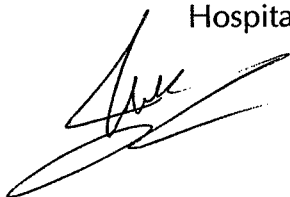
-30º) Pronunciamiento de la Comisión Paritaria sobre la aplicación de la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo, a la vivienda utilizada por el trabajador D. Jesús Mérida en el Centro Sanitario de la c/ Andrés Mellado nº 37.

-1º) Pronunciamiento sobre la especialidad de la integración del trabajador D. Emilio Barrios Torres, en la categoría viva de Técnico Especialista II, Área B, aprobada por esta Comisión Paritaria en su sesión 2/2010, de 22 de marzo, a requerimiento del Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid.

Se da inicio a la sesión tomando la palabra la representante de la DGFP quién manifiesta que el Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid ha requerido a esta Comisión Paritaria a fin de que se pronuncie sobre la especialidad de la integración del trabajador Emilio Barrios Torres en la categoría viva de Técnico Especialista II, Área B.

CC.OO señala que la referida demanda se lleva desde su bufete de abogados, exponiendo que el interesado encontrándose en situación de excedencia voluntaria, solicitó su reingreso, indicándole la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda que al ostentar la categoría de Técnico de Fotografía a extinguir, debía integrarse en categoría viva. La Comisión Paritaria el pasado año le integró en la categoría viva de Técnico Especialista II. El trabajador solicitó de nuevo el reingreso y la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos le respondió que no había vacante de su categoría profesional, pese a que dicho trabajador conocía de la existencia de una vacante en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón. Al no concederle la referida vacante demandó ante el Juzgado de lo Social.

CC.OO prosigue su exposición comentando que la actuación de la Comisión Paritaria en el mes de marzo del pasado año, integrando al trabajador en la categoría profesional de Técnico Especialista II fue la correcta, considerando dicha Organización Sindical que tanto la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos como el Hospital General Universitario Gregorio Marañón han obviado el derecho de reingreso del trabajador en la vacante existente en el citado Hospital.



La representante de la DGFP pregunta a la referida Organización Sindical si conoce el motivo para el no reingreso del trabajador, respondiendo que el Letrado que lleva el caso manifestó ante el referido Juzgado que en el Hospital General Universitario Gregorio Marañón hay especialidades en el puesto de trabajo de delineante.

La representante de la DGFP entiende que para llevar a cabo determinadas tareas ha de tenerse la titulación correspondiente o la formación necesaria para su desempeño, desconociendo si el referido puesto de trabajo vacante precisa de una titulación concreta.

CC.OO manifiesta que se ha de contestar al Juzgado en el sentido de que no existe especialidad en la categoría profesional de Técnico Especialista II.

UGT coincide con lo expuesto por CC.OO, y señala que no se puede argumentar que en un puesto de trabajo exista especialidad para no reingresar al trabajador.

CSIT-UP se manifiesta de acuerdo con las otras dos Organizaciones Sindicales, no obstante añade que no entiende que este trabajador esté esperando más de un año para el reingreso cuando la Administración puede adjudicar tareas fundamentales del Área B sin que sean relativas a una especialidad.

Desde la representación de la DGFP se pone de manifiesto que sobre esta cuestión deben distinguirse dos aspectos, uno relativo a la contestación que ha de darse al citado Juzgado de lo Social, y otro, relativo al reingreso del trabajador y la problemática inherente a la aludida vacante del Hospital General Universitario Gregorio Marañón.

De tal manera que se acuerda con el consenso de todas las Organizaciones Sindicales que en la próxima Comisión Paritaria se trate la situación del reingreso del trabajador en la vacante a la que se ha referido CC.OO, para lo que se citará al Servicio Madrileño de Salud al objeto de verificar si dicha vacante cuenta con un determinado perfil profesional, cuya posesión constituya requisito necesario para su desempeño, acordándose responder por otra parte, al requerimiento del Juzgado de lo Social nº 24 en los términos que se recogen a continuación.

La categoría profesional de D. Emilio Barrios Torres, Técnico Especialista II, Área B, no dispone de una especialidad concreta, conforme al sistema de clasificación profesional establecido en el artículo quinto del citado Convenio Colectivo, siendo en todo caso, su área de actividad, la que indique cuáles son las tareas fundamentales que pueden llevarse a cabo dentro de la misma, y que de igual manera se recogen en el referido Anexo III de la norma convencional para esta categoría profesional.

2º) Análisis de la solicitud planteada por D^a Hortensia Jadraque Almoguera, personal laboral fijo con categoría profesional de "Titulado Medio Educador a

extinguir", para su integración en la categoría viva de "Titulado Medio Educador".

La representante del IMMF expresa que esta trabajadora no contaba con la correspondiente titulación cuando se creó la categoría de Titulado Medio Educador, motivo por el cual quedó "a extinguir", si bien, en la actualidad al contar con la misma, ha solicitado su integración en categoría viva.

Las Organizaciones Sindicales CC.OO, UGT y CSIT-UP muestran su conformidad con la integración de D^a Hortensia Jadraque Almoguera con categoría profesional de "Titulado Medio Educador a extinguir" en la categoría de "Titulado Medio Educador", por lo que se aprueba por unanimidad la referida integración.

3º) Análisis de la solicitud planteada por D^a Pilar Arias Camacho, personal laboral fijo con categoría profesional de "Secretaria de Dirección, a extinguir", para su integración en la categoría viva de "Jefe de Negociado".

~~La representante de la DGFP manifiesta que se trata de una trabajadora con categoría profesional de "Secretaria de Dirección a extinguir" que actualmente en situación de excedencia voluntaria ha solicitado el reingreso, considerándose a este respecto que la categoría profesional adecuada para su integración es la de Jefe de Negociado.~~

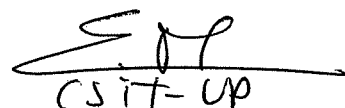
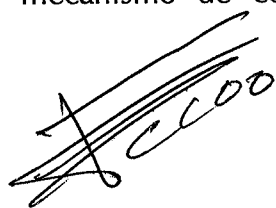
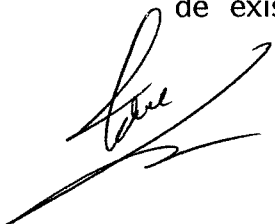
Las Organizaciones Sindicales CC.OO, UGT y CSIT-UP muestran su conformidad con la integración de dicha trabajadora en la categoría viva de Jefe de Negociado, por lo que se aprueba por unanimidad la referida integración.

4º) Problemática existente en algunos centros, referente a la imposibilidad de registrar la entrega de documentos, dependiendo de su contenido.

La representante del SRBS expresa que algunos trabajadores han pretendido presentar incidencias internas del servicio, a través de los Registros de los Centros, no siendo materias que la normativa vigente haya previsto para su presentación por este medio.

CC.OO señala que el problema reside en que de los centros del SRBS se han retirado los libros de incidencias, debiendo arbitrarse algún sistema por el cual los trabajadores puedan dar cuenta de determinada información al equipo directivo o multidisciplinar.

UGT y CSIT-UP están de acuerdo con lo expuesto por CC.OO, de manera que ha de existir algún mecanismo de comunicación entre los distintos turnos del



personal, a fin de que los trabajadores puedan dejar constancia de determinada información.

Este punto del orden del día finaliza con el compromiso por parte del SRBS de presentar una propuesta en el tiempo más breve posible que dé solución a esta cuestión.

5º) Información sobre la solicitud formal a la Consejería de Economía y Hacienda, de la reiterada petición de la masa salarial y número de trabajadores afectados.

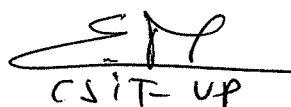
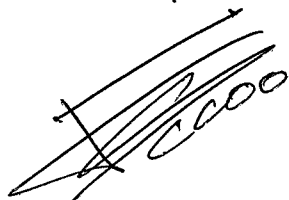
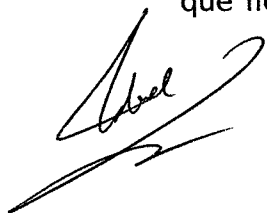
La representante de la DGFP expone que se ha solicitado información a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, la cual ha indicado que se ha demorado en atender la misma debido a los cambios derivados de las reestructuraciones orgánicas de las Consejerías, si bien, comenta que se facilitará a la mayor brevedad posible.

6º) Reiteración en la petición de constitución de la Mesa Técnica para la negociación de las plantillas tipo o ideales de los centros de trabajo, incluidos en el Convenio Colectivo, al amparo del artículo 21.6 dando comienzo por los centros del Servicio Regional de Bienestar Social y la Consejería de Sanidad, valorando en este último caso la oportunidad de cobertura de diferentes plazas vacantes en cumplimiento de la Sentencia 453/2010 del T.S.J.

La representante de la DGFP transmite que se reunirá próximamente con la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda para abordar la constitución de la Mesa Técnica para la negociación de las plantillas tipo o ideales de los centros de trabajo, así como para el estudio del cumplimiento del fallo de esta Sentencia, indicando que la cobertura de las diferentes plazas vacantes es un asunto que le compete a cada Consejería, cediendo la palabra al representante de la Consejería de Sanidad en lo que le afecta dicho pronunciamiento.

El representante de la Consejería de Sanidad señala que en el fallo de la sentencia se hace referencia a 4 plazas concretas, respecto de las cuales cabe señalar que una de ellas no pertenece a la Consejería de Sanidad, otra se encuentra cubierta, y las otras dos se encuentran vacantes, aunque únicamente una de ellas se encuentra vacante por jubilación forzosa de su anterior titular. Por otra parte, dicho representante ofrece su disponibilidad para reunirse con quien se estime oportuno y tratar esta cuestión.

CC.OO. en todo caso en relación a la constitución de la Mesa Técnica manifiesta que lleva un año a la espera de dicha constitución, por lo que solicita una fecha



concreta para ello, y presenta un informe para que conste formalmente en acta, el cual se recoge como Anexo I.

La representante de la DGFP indica que posiblemente el martes, día 26 de julio, se dará una fecha concreta de constitución de la referida Mesa Técnica.

7º) Situación de las gestiones de la Dirección General de Función Pública respecto a la problemática de los conductores que prestan servicios a Altos Cargos.

La representante de la DGFP comunica que tales gestiones no han podido realizarse, quedando pendiente de ser tratada esta cuestión para el mes de septiembre.

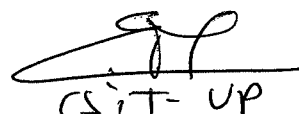

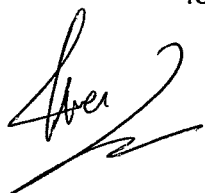
8º) Interpretación del artículo 32.1 del Convenio Colectivo en el caso de hacer uso el padre de la licencia.

CC.OO manifiesta que está detectando una discriminación hacia el padre con respecto a la madre en el caso de los 10 días de mejora previstos en el Convenio Colectivo en relación al disfrute del permiso por maternidad, ya que si solo es el padre quién presta servicios para la Comunidad de Madrid, no se le conceden tales días.

La representante de la DGFP expresa que la jurisprudencia presenta pronunciamientos diversos a día de hoy, observando no obstante que se está produciendo un cambio de tendencia en favor de reconocer en ciertos casos los derechos de la Seguridad Social al padre, como sucede cuando la madre es trabajadora por cuenta ajena.

Por otra parte, es interesante comentar el distinto tratamiento que tiene la licencia por maternidad respecto a la licencia por adopción, siendo en el primer caso el interés protegido tanto la recuperación de la madre tras el parto como la atención del menor, mientras que en la segunda, es exclusivamente el cuidado del menor adoptado, con lo que la dicción del Convenio Colectivo se considera correcta al tratar su régimen de disfrute respecto a ambos progenitores.

CC.OO. quiere matizar que dentro del nacimiento natural la prioridad en el disfrute es para la recuperación de la madre, aunque pasadas las seis semanas de descanso obligatorio, el período restante se puede trasladar al padre, encontrándose la discriminación en que si ambos padres son trabajadores de la Comunidad, sí disponen de más días por este motivo, y en cambio si la madre no lo fuera, el padre no dispone de tales días.



La representante de la DGFP en todo caso quiere dejar patente que la titular originaria de la licencia por maternidad es la madre y que si dicho progenitor no fuera trabajador incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, no tendrá derecho a disfrutar de los días con los que este texto amplía la duración de la misma, de igual modo que no es extensible una carga a otra empresa derivada únicamente de una mejora de nuestro texto convencional.

9º) Inaplicación del artículo 28 h. de forma generalizada.

La representante de la DGFP expresa que se ha recopilado la correspondiente información sobre este punto, anticipando que existe el propósito de crear una Comisión Técnica, en la que se vea a qué trabajadores y en qué centros se podrá aplicar la compensación de los días 24 y 31 de diciembre, pareciendo en principio lógico que el disfrute sea para el personal que ha venido prestando servicios durante todo el año, pretendiéndose la adopción al respecto de un acuerdo por esta Comisión Paritaria que dé un tratamiento igualitaria a la previsión del mencionado artículo 28 h. de la norma convencional.

~~CC.OO. manifiesta que espera la solución de esta cuestión con el suficiente tiempo para que los trabajadores puedan disfrutar tales días.~~

10º) Convocatoria de la Mesa Técnica para la homologación del personal laboral de la Agencia Laín Entralgo.

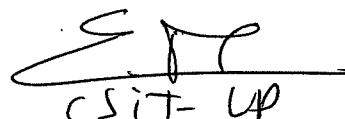
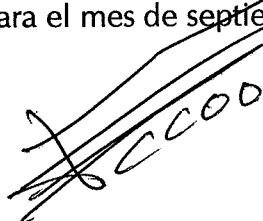
La representante de la DGFP transmite a las Organizaciones Sindicales que se puede acordar una fecha para su constitución que podría ser a primeros de octubre, si el representante de la Consejería de Sanidad da su visto bueno.

Con el consenso de todas las partes se decide que esta fecha sea el 4 de octubre de 2011.

Por otra parte, el representante de CC.OO. aporta un informe sobre dicho proceso de homologación, el cual se recoge como Anexo II al acta.

11º) Solicitud de copia de los seguros de responsabilidad civil de cada Consejería/Organismo.

La representante de la DGFP indica que dado el volumen de asuntos que desde este centro directivo han tenido que atenderse desde la celebración de la pasada Comisión Paritaria, no se ha podido preparar este punto, quedando pendiente de ser tratado para el mes de septiembre.



12º) Interpretación del artículo 31 del Convenio Colectivo. Permisos de carácter excepcional.

Introducido este punto en el orden del día a propuesta de UGT, esta Organización Sindical discrepando de lo debatido en la anterior sesión de esta Comisión Paritaria, en la que se expuso cómo se estaba concediendo este permiso en el ámbito del SRBS, considera que no es necesario agotar ningún otro de los permisos recogidos en el artículo 29 del Convenio Colectivo, a parte del recogido en el apartado cuarto, para que los trabajadores puedan acogerse a este permiso de carácter excepcional.

La representante del SRBS señala que a semejanza de la regulación del Acuerdo Sectorial del personal funcionario, cuyo artículo 20 establece que previamente han de disfrutarse los permisos contemplados en el artículo 18 de dicho texto convencional, entre los cuales, se encontrarían los días de vacaciones, a su personal laboral se le está aplicando de la misma manera dicho permiso, siendo concedido cuando se hayan agotado los restantes permisos recogidos en el artículo 29 del referido texto convencional.

La representante de la DGFP significa que con independencia de lo que pueda extraerse de la redacción del artículo 20 del Acuerdo Sectorial que regula su homónimo permiso para el personal funcionario, el artículo 31 del Convenio Colectivo, al realizar su regulación para el personal laboral ante idénticos casos de fuerza mayor, enfermedad o accidente muy graves, se refiere exclusivamente al agotamiento previo de los permisos contemplados en el artículo 29.4. de dicha norma, no tratándose con ello de realizar ninguna interpretación del Convenio Colectivo sino de proceder a la aplicación textual del mismo.

CSIT-UP solicita la emisión de certificación de Acta de este punto.

13º) Creación de la Mesa Técnica para el estudio de la problemática surgida en la Bolsa de Trabajo para el Grupo V.

La representante de la DGFP comunica a los presentes que, siempre que no exista inconveniente alguno a tal efecto, este punto del orden del día se unirá al punto 16º) "Problemática específica de las suplencias de verano 2011 en las bolsas de trabajo temporal correspondientes a las categorías profesionales de Grupo V, ante la posibilidad de que se agoten los candidatos integrantes de las mismas en todas las áreas funcionales", puesto que ambos puntos están íntimamente relacionados y es aconsejable, por ello, que reciban un tratamiento conjunto.

Al respecto por todas las OOS manifiestan su conformidad.

10

14º) Información de los procesos selectivos, tanto de Promoción Profesional Específica como Proceso Extraordinario de Consolidación de Empleo.

La representante de la DGFP procede a hacer entrega de un documento con información detallada sobre el estado en que se encuentran tales procesos selectivos, indicando que hasta el mes de septiembre no retomarán el curso normal en su desarrollo, e informando, asimismo, sobre las siguientes fases y trámites a realizar en cada uno de ellos.

CC.OO. solicita información en concreto sobre la categoría de Auxiliar de Control e información.

La representante de la DGFP señala que, como ya conocerán todos los presentes, se ha publicado en el BOCM una Resolución por la que se hace público el Acuerdo del Tribunal Calificador del citado proceso, habilitando el plazo correspondiente para presentar la documentación del concurso a determinada trabajadora, y todo ello en ejecución de sentencia judicial firme recaída a tal efecto. El plazo otorgado ha sido el mismo que el concedido en su día al resto de aspirantes al proceso, finalizando a finales del mes de agosto, por lo que el Tribunal deberá esperar hasta entonces para proseguir las actuaciones que, en su caso, correspondan.

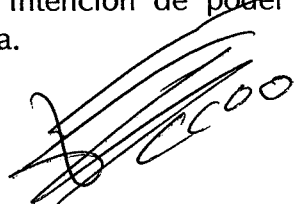
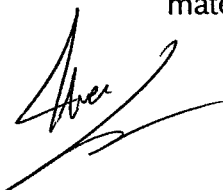
CC.OO. quiera saber qué ocurrirá con los jubilados parciales que participen en este proceso.

La representante de la DGFP responde que, quienes se encuentren en esta situación, únicamente podrán elegir, de entre los puestos ofertados, aquéllos cuyo jornada sea coincidente con la que vengan desempeñando en dicha situación, de modo que, si en el proceso de adjudicación no fueran a obtener un puesto que se ajuste a dicho porcentaje, habrán de mantenerse en su categoría profesional de origen y en el mismo puesto que vinieran ocupando en la misma.

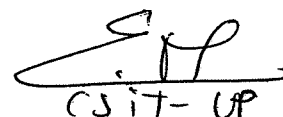
Por otra parte, CC.OO. pregunta qué previsión tiene la Administración en cuanto al ritmo que lleva el desarrollo del proceso, a lo que la representante de la DGFP manifiesta que, en la fase actual en la que se encuentra el citado proceso y teniendo en cuenta el caso expuesto anteriormente, tal extremo depende del Tribunal de Selección, siendo difícil efectuar un pronóstico a tal efecto.

CC.OO., por último, solicita una respuesta en esta Comisión Paritaria, sobre la situación en la que se encuentran las 75 plazas previstas para la promoción profesional específica desde la categoría de Técnico Especialista III, Área E, a la de Técnico Especialista II, Área E, tras las transferencias en materia de Educación.

Al respecto, la representante de la DGFP manifiesta que se estudiará el tema de referencia, así como la documentación que facilita a tal efecto dicha Organización Sindical, en la intención de poder informar en una sesión posterior sobre la materia reseñada.



UGT



CSIT-UP

15º) Situación de las Bolsas abiertas permanentemente en el Servicio Regional de Bienestar Social.

CC.OO. expone que en el mencionado Organismo Autónomo, existen las Bolsas de Auxiliar de Enfermería, Cocinero y Diplomado de Enfermería., las cuales se abren para presentar instancias en distintos plazos, ocurriendo sin embargo que muy pocas de las que han sido presentadas se están baremando, tratándose de Bolsas que se crearon en algunos casos en el año 2007, siendo la repercusión que esta circunstancia produce que a ninguno de sus candidatos se les está llamando para cubrir contrataciones, pese a que se encuentran disponibles en las mencionadas Bolsas de Trabajo, lo que no constituye una situación legal, dado que todas las instancias de participación aun no han sido baremadas.

La representante de la DGFP manifiesta que tiene conocimiento de que se llegó a un acuerdo en el Servicio Regional de Bienestar Social para tener abiertas a la presentación de instancias estas Bolsas, y tener a sus participantes baremados.

CC.OO. al respecto quiere conocer por qué si hay personas baremadas no se publica la relación de candidatos que conformarían cada Bolsa de Trabajo.

La representante del SRBS responde que las relaciones aun son provisionales, pero que cuando las instancias estén totalmente baremadas deberán publicarse y tenerse disponible a las personas que las conforman, transmitiendo que verá cuál es el problema que se está dando.

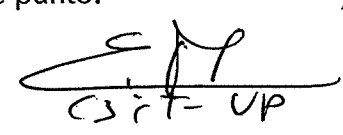
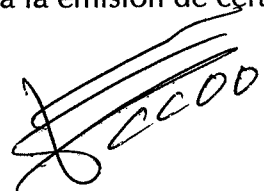
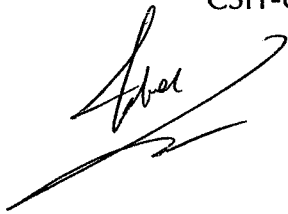
CSIT-UP manifiesta que debe hacerse un ejercicio de responsabilidad con respecto a las personas que necesitan trabajar, prefiriendo que en vez de recoger instancias, se siga baremando a quiénes faltan en cada Bolsa.

A tenor de las manifestaciones de las Organizaciones Sindicales sobre este punto, se acuerda con el consenso de todas las partes representadas, que se termine de baremar las instancias que aun faltan, sin reabrir nuevos plazos de presentación de instancias para formar parte de estas Bolsas de Trabajo, procediéndose a realizar el llamamiento de aquellos candidatos que hayan sido baremados por el orden que les corresponda, y solo cuando surjan nuevas necesidades de contratación, que se reabran de nuevo los plazos de presentación.

UGT solicita poner una fecha concreta para volver a baremar instancias.

A este último respecto, desde la representación de la Administración, se indica que se analizará por categorías profesionales cuáles se han baremado y cuáles no, viéndose a partir del mes de septiembre, por cuáles se empezará a baremar.

CSIT-UP solicita la emisión de certificación de Acta de este punto.



CSIT-UP



UGT

-16º) Problemática específica de las suplencias de verano 2011 en las bolsas de trabajo temporal correspondientes a las categorías profesionales de Grupo V, ante la posibilidad de que se agoten los candidatos integrantes de las mismas en todas las áreas funcionales.

La representante de la DGFP comunica que determinadas bolsas de trabajo de las categorías profesionales de Grupo V, especialmente la correspondiente a Auxiliar de Hostelería, podrían previsiblemente agotarse en un corto espacio de tiempo, lo que podría provocar que no hubiera candidatos disponibles para dar cobertura a todas las suplencias de verano, motivo por el cual se propone el siguiente procedimiento de actuación, de forma excepcional:

Cuando se agoten los candidatos en una determinada área, ésta acudirá al resto de áreas solicitando los candidatos correspondientes y en atención a la prelación de áreas que dispone la normativa de aplicación a tal efecto. Si las restantes áreas comunicaran que tampoco tienen candidatos disponibles, se acudirá a las bolsas de trabajo de Grupo V del ámbito de la Residencia de Navacerrada y de los albergues juveniles en la categoría que corresponda. Finalmente, de persistir esta situación y no existir candidatos disponibles, éstos se solicitarán a la Oficina de Empleo que corresponda, insistiendo nuevamente en el carácter excepcional y extraordinario de la medida que ahora se propone.

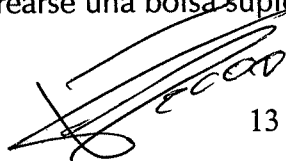
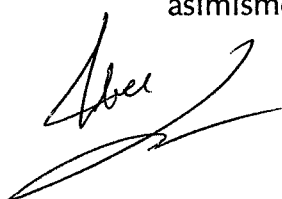
CC.OO. interviene a continuación para preguntar cuándo se podrá disponer de la bolsa derivada del proceso de consolidación de empleo.

La representante de la DGFP cifra el tiempo estimado para la constitución de esta bolsa será en un año aproximadamente.

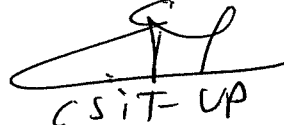
CC.OO. considera que éste es mucho tiempo, pudiendo aceptar la solución propuesta por esta vez, pero no para las nuevas ocasiones en que se plantee el mismo problema, manifestando que en todo caso deberían reunirse para crear una bolsa supletoria como mejor garantía para solucionar situaciones como ésta.

La representante de la DGFP transmite al respecto la dificultad que entraña la convocatoria de una bolsa supletoria a fecha actual, máxime teniendo en cuenta el volumen previsible de instancias que se presentarían, lo que ocasionaría que, cuando se hubiera terminado la baremación de la documentación presentada por los candidatos, ya se dispondría de la bolsa derivada del proceso de consolidación de empleo, motivo por el cual se consideraría conveniente buscar soluciones temporales alternativas.

UGT, por su parte, señala que no le gusta la solución propuesta, y que la cuestión está en ver cuándo estará operativa la bolsa derivada del referido proceso, manifestándose de acuerdo con CC.OO. en dar por buena dicha solución para este verano pero no para las suplencias de navidad, al tratarse tan solo de un parche al problema que no puede mantenerse indefinidamente, manifestando asimismo, que debe crearse una bolsa supletoria.



13



CSIT-UP



UGT

CSIT-UP, posteriormente, intervine para expresar su compromiso en solucionar esta problemática, considerando que la avalancha de candidatos que retornen a la bolsa de trabajo se producirá a partir del mes de septiembre, comprende la urgencia de la Administración, pero hace la reflexión que siempre se actúe a destiempo, apunta que no se ha cumplido el Convenio Colectivo, y ahora se presenta el problema de un verano que ya está culminado en su mitad, recordemos que es 22 de julio, duda de la finalización del proceso selectivo y de la creación de la bolsa, en un acto de responsabilidad da su visto bueno; pero solicita una reunión a la vuelta del verano para contemplar la posibilidad de la creación de una bolsa supletoria que cubra las necesidades hasta que la bolsa derivada de la convocatoria pueda ser efectiva.

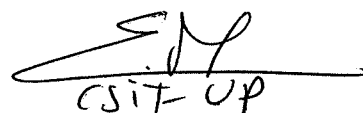
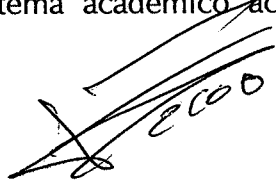
Finalmente, interviene la representante de la DGFP agradeciendo a las Organizaciones Sindicales su predisposición y su flexibilidad para solucionar la problemática tratada de las suplencias de verano para el año en curso, informando que el procedimiento acordado se verá reflejado en unas instrucciones elaboradas por este Centro directivo, que serán remitidas a los gestores de la bolsa de trabajo de Grupo V, indicando, asimismo, que respecto al resto de cuestiones señaladas por las Organizaciones Sindicales en sus intervenciones, se convocará, a ser posible en la segunda quincena del mes de septiembre, la Comisión de Seguimiento de dicha bolsa, con objeto de analizar, de forma más exhaustiva y con datos más detallados, la problemática expuesta.

- 17º) Estudio y en su caso, aprobación de las Bases de la Convocatoria para la formación de una Bolsa de Trabajo supletoria, para la contratación temporal de personal laboral en la categoría profesional de Titulado Superior, Medicina (Grupo I, Nivel 9, Área D) en la Consejería de Educación y Empleo, por el procedimiento de urgencia.

La representante de la DGFP comienza su intervención recordando que, en relación a este punto del orden del día, las Organizaciones Sindicales ya disponen de la documentación relativa a estas bases de convocatoria, por lo que habrán podido observar que las mismas se ajustan, en su contenido, a la regulación que habitualmente se contempla para este tipo de convocatorias, siendo en el baremo del concurso, recogido en uno de sus anexos, en el que se contemplan las peculiaridades más destacadas de la convocatoria de referencia.

A continuación, se comunica que en la base 6.3, se hará constar la fecha de publicación en el BOCM de la Resolución de 17 de junio de 2011 (BOCM de 4 de julio de 2011), a la que se alude en la citada base, dado que a la fecha de elaboración de la presente convocatoria, la mencionada Resolución aún no había sido objeto de publicación.

Asimismo, advierte de la omisión detectada en el tema de la titulación, con respecto al sistema académico actual, al haberse consignado la titulación de



CSIT-UP



UGT

Licenciado en Medicina, sin hacer mención a la titulación universitaria superior que habilite para el ejercicio de la misma, en consonancia con las titulaciones actuales, por lo que se incorporará tal extremo en las bases que están siendo analizadas.

CC.OO. al respecto pregunta dónde se encuentran ubicadas las plazas que podrán cubrirse a través de esta convocatoria y cuáles son los cometidos de tales Médicos.

La representante de la SGT de la Consejería de Educación y Empleo expone que esta convocatoria está destinada a cubrir necesidades conforme a la zonificación funcional de la propia Consejería, y de los servicios centrales de la misma, realizando el personal que vaya a ser contratado actividades relacionadas con la salud del personal.

CSIT-UP, por su parte, comenta que el plazo de presentación de instancias de 5 días en la convocatoria es muy corto, por lo que en su lugar propone que se amplíe a 7 días. Al mismo tiempo pregunta, en el caso de que no se le localice telefónicamente al candidato que debe recibir la oferta, cómo se habrá de actuar.

La representante de la DGFP manifiesta, respecto de esta última cuestión, que se establece un primer contacto telefónicamente y, si no se obtiene respuesta o ésta resulta negativa, se le envía un telegrama, lo que no impedirá continuar con el llamamiento de los candidatos para el resto de ofertas.

Por su parte, en relación a la ampliación del plazo indicada por la citada Organización Sindical, señala que no existe inconveniente alguno en aceptar dicha propuesta, si bien, cede la palabra a la representante de la SGT de la Consejería de Educación y Empleo, quien manifiesta, igualmente, su conformidad con tal extremo.

CSIT-UP asimismo pregunta por qué se valoran con la misma puntuación los servicios prestados en otras Administraciones Públicas como si lo fueran en la Comunidad de Madrid.

La representante de la DGFP explica que la Comisión Europea ha iniciado un procedimiento sancionador a España, como consecuencia del tratamiento diferenciado que se otorga a la experiencia profesional acreditada en las distintas Administraciones Públicas, en relación con los países que conforman la Unión Europea, lo que motiva que haya de otorgarse la misma puntuación a los servicios prestados en el sector público de los países comunitarios y a los desarrollados en las Administraciones Públicas españolas, todo ello considerado dentro de un mismo régimen jurídico de prestación de servicios.

Con el acuerdo unánime de todas las Organizaciones Sindicales se aprueban las citadas Bases de convocatoria, que introducirán las siguientes modificaciones.

-En la base 5.2. los aspirantes excluidos y los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de 7 días hábiles, en vez de

CSIT-UP
UGT

5 días hábiles, a fin de subsanar el defecto/s que haya/n motivado su exclusión o no inclusión expresa.

-En la base 6.3., se añade la fecha de publicación en el BOCM, de 4 de julio de 2011, de la Resolución de 17 de junio, de la Dirección General de la Función Pública.

-En el anexo I, apartado B, sobre la titulación exigida como requisito mínimo debe expresar "Licenciado en Medicina o Titulación Universitaria Superior que habilite para el ejercicio de la Medicina".

Se incorpora como Anexo III a este Acta las bases que son aprobadas, con las modificaciones señaladas.

-18º) Información sobre contrataciones que se realizan sobre plazas sin vincular a OEP y que consecuencias tienen estas contrataciones sobre el personal contratado.

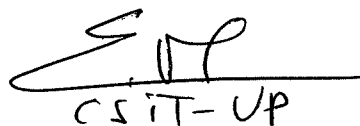
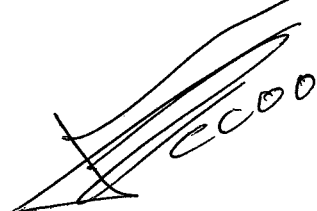
~~UGT considera que toda contratación en plaza vacante debe hacerse con vinculación a una Oferta de Empleo Público concreta.~~

La representante de la DGFP, aun no estando presente un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, significa que aunque todo puesto susceptible de contratación debe estar vinculado a una OPE concreta, la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en su artículo 17, lo permite, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen.

UGT manifiesta que lo impugnará ante los Tribunales, preguntando seguidamente si ello supondrá hacer algo parecido con el personal de la Consejería de Educación.

La representante de la DGFP señala que en ese caso a 15 de julio se lleva a cabo el cese de este personal, coincidiendo con el fin del curso escolar, según la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los criterios de contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario temporal y otro personal docente en centros docentes no universitarios, debiendo cesar el resto a 31 de diciembre en los términos que señala la citada Orden y sin perjuicio de las excepciones que a tal efecto se prevén en la misma respecto de los sectores prioritarios.

UGT en todo caso deja patente que se estaría dando una mala solución a los contratos por circunstancias de la producción.



-19º) Cambio de denominación del puesto funcional nº 46.779 "Supervisor de Relaciones Institucionales" que pasaría a denominarse "Coordinador Puesto de Control Consorcio Regional de Transportes" así como modificación de su baremo de provisión, al cambiar su forma de provisión de libre designación a selección objetiva.

El representante del Consorcio Regional de Transportes explica el motivo de la propuesta presentada, indicando que se trata de cambiar tanto la denominación como el sistema de provisión de este puesto, que se mantiene con el mismo nivel retribuido, exponiendo que dicho cambio responde a una necesidad clara y objetiva.

Con el acuerdo de todas las Organizaciones Sindicales, queda aprobada esta propuesta, que se incorpora como Anexo IV al acta.

-20º) Cambio de denominación del puesto funcional nº 24.898 "Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios Ferroviarios" que pasaría a denominarse "Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios de Transporte por Carretera" así como modificación de su baremo de provisión.


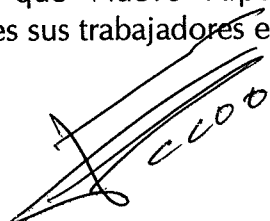
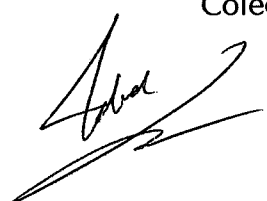
El representante del Consorcio Regional de Transportes comenta que éste representa un cambio de menor entidad que el precedente, explicando que hoy es más necesario el control de los concesionarios por carretera, indicando asimismo que se trata de cambiar tanto la denominación como el sistema de provisión de este puesto.

CC.OO. al respecto se abstiene de realizar un pronunciamiento pues es habitual que estos temas se vean con el Comité de Empresa.

UGT y CSIT-UP están de acuerdo con dicha propuesta, por lo que la misma queda aprobada con el consenso de dichas Organizaciones Sindicales, recogándose como Anexo V a este Acta.

-21º) Aclaración de la cuestión suscitada a raíz de la fusión de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid " Tres Cantos S.A. y "Arpegio", estando ambas empresas integradas en el vigente Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad de Madrid, por el cambio de denominación dentro del Convenio Colectivo, al cual siguen perteneciendo.

Planteado este punto por CSIT-UP, esta Organización Sindical manifiesta que desde la Gerencia de dicha sociedad no se les ha informado al respecto, considerando que Nuevo Arpegio S.A. se encuentra dentro del Convenio Colectivo, pues sus trabajadores están incluidos en su ámbito de aplicación.



La representante de la DGFP señala que a estos trabajadores se les sigue aplicando el Convenio Colectivo, mientras no se sustituya por otro.

CSIT-UP entiende que si se les podría llegar a aplicar otro convenio estaríamos ante una cesión ilegal de trabajadores, y realiza la reflexión recogiendo lo expresado por la Administración, como empresa no está en Convenio pero a los trabajadores se les sigue aplicando el Convenio Colectivo, expone la pregunta de si se proyecta darles otro Convenio en un futuro.

La representante de la DGFP aclara que las empresas de nueva creación siguen en Convenio hasta que se negocie uno nuevo, pudiendo decidirse llegado el momento, si continuar con el de la Comunidad de Madrid o negociar uno propio.

CC.OO. entiende que estos trabajadores están incluidos dentro del convenio, con independencia de que se hayan fusionado las dos empresas. Si les es de aplicación es porque están incluidos en el mismo.

UGT plantea que si siguen estando incluidos en el ámbito de este Convenio, por qué no se les ha dado la posibilidad de incorporarse a otros centros de la Comunidad de Madrid.

La representante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, indica que a tales trabajadores no se les ha modificado el contrato de trabajo, y reitera que se les sigue aplicando el Convenio Colectivo.

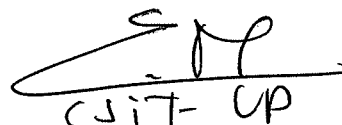

CSIT-UP desearía tener acceso a la relación de puestos de trabajo en la Comunidad de Madrid, en la que figuren tales trabajadores.

La representante de la DGFP señala que al tratarse de una empresa pública, no cuenta con R.P.T., teniendo en su lugar relaciones nominativas de trabajadores.

En todo caso, CSIT-UP solicita comprobar los contratos de los trabajadores de la citada sociedad en este marco, insistiendo en que están ante una cesión ilegal de trabajadores.

La representante de la DGFP concluye este punto indicando que queda recogida la petición de CSIT-UP, y que las cuestiones concernientes a Nuevo Arpegio S.A. se verán en esta Comisión Paritaria.

-22º) Adecuación del contenido funcional del puesto de trabajo 42.709 "Jefe de Cocina II" nivel 5, Área B, adscrito a la Consejería de Educación y Empleo, con propuesta de percepción de un complemento personal específico para la trabajadora ocupante del mismo.



La representante de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Empleo expone la situación que se plantea en relación a este puesto de trabajo, señalando que transferido desde la Administración General del Estado a la Comunidad de Madrid, quedó homologado con la categoría profesional de "Jefe de Cocina" nivel 5, Área B, si bien, existe una inadecuación categoría-funciones, no encontrándose ninguna otra categoría en el convenio colectivo, que respetando el nivel retributivo del puesto, se adecue a sus funciones.

El representante de la DGFP pregunta cuál es la categoría que figura en el contrato, a lo que la representante de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Empleo responde que el contrato es como sastre, apuntando que la homologación se hizo así para mantenerle el mismo nivel retributivo.

La representante de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Empleo siguiendo el criterio que sobre esta materia tiene la Dirección General de Función Pública significa que el vigente sistema de clasificación profesional no ha previsto ninguna categoría profesional específica para las funciones que se encomiendan al referido puesto, quedando de la mano de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo la creación de dicha categoría, no teniendo la Comisión Paritaria atribuciones para proceder en ese sentido.

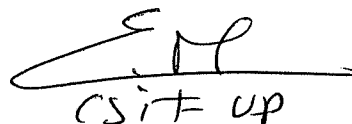
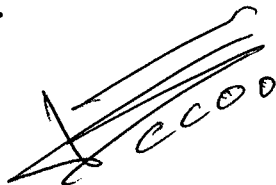
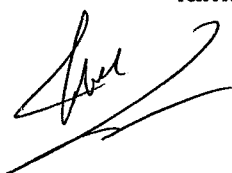
CSIT-UP expresa que si se procede a la adjudicación de un complemento transitorio a este trabajador para la compensación económica de nivel, estaría de acuerdo.

CC.OO. manifiesta que cuando se quieren crear especialidades ello se puede hacer, siendo esta Comisión Paritaria la competente.

No obstante, la representante de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Empleo, indica que en el Anexo III, del Convenio Colectivo, en el que se definen las funciones de todas las categorías del convenio, cabe encontrar la de "Técnico Especialista III", nivel 4, Área B, en el ámbito de las Artes Escénicas, que cuenta con inferior nivel retributivo pero que se adecuaría a las funciones del mencionado puesto de trabajo, pretendiendo esta Consejería su transformación para su adscripción a dicha categoría profesional, proponiendo que la trabajadora perciba un complemento personal específico, mientras ocupe el puesto regularizado, por la diferencia existente entre el nivel retributivo 4 y el 5.

Con el consenso de todas las Organizaciones Sindicales queda aprobada la propuesta presentada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Empleo.

-23º) Interpretación del artículo 33.1. y 2, excedencia por cuidado de hijos y familiares.



CC.OO. expone que en el disfrute de estas excedencias existe un límite máximo pero no mínimo para que se soliciten con la duración que sea conveniente para el trabajador.

La representante de la DGFP manifiesta que el disfrute de estas excedencias no se puede realizar en fraude de ley, indicando que se estarían denegando dónde tal figura recogida en el artículo 6.4. del Código Civil está concurriendo claramente, teniendo los trabajadores tanto derechos como obligaciones laborales, siendo la necesidad que motiva su concesión, la protección del menor o en su caso del familiar para cuya atención se solicita.

CC.OO. no encontrándose de acuerdo con lo argumentado por la anterior representante, señala que el Convenio Colectivo, es como es, no aplicándose como debiera, por lo que reclamará judicialmente las denegaciones de tales excedencias.

Asimismo, añade que en centros como Hospitales, no se están concediendo debido a que no se puede sustituir al trabajador que solicita una excedencia, preguntándose qué ha de hacerse para garantizar el cuidado de hijos u otros familiares.

La representante de la DGFP indica que no es función del Convenio Colectivo, sino de los padres procurar esa garantía, pues el Convenio Colectivo es reflejo de la legislación vigente en esta materia, teniendo una apoyatura jurídica lo expuesto por esta representante, con reconocimiento incluso a nivel jurisprudencial.

-24º) Información sobre la extinción de Mintra. Situación en la que quedan todos los trabajadores de Mintra, tanto fijos como contratados.

UGT manifiesta que ha tenido conocimiento a través de prensa que se iba a extinguir MINTRA, entidad que cuenta con empleados de la Comunidad de Madrid afectos al Convenio Colectivo, solicitando por ello información sobre la situación en la que quedarán todos ellos, ya se trate de personal laboral o funcionario.

La representante de la DGFP al respecto expone que la decisión sobre la extinción de MINTRA pertenece al Consejo de Gobierno, encontrándose en fase de discusión en la Asamblea de Madrid, señalando que todos los trabajadores de esta Entidad de Derecho Público se adscribirán a la Dirección General de Infraestructuras.

CSIT-UP considera que todo lo concerniente al proceso de adscripción de tales trabajadores a la Comunidad de Madrid, se habrá de estudiar en esta Comisión

Paritaria, y lo tocante al personal funcionario en su respectiva Comisión de Seguimiento.

La representante de la DGFP comenta que no habrá un reparto del personal en la Comunidad de Madrid.

UGT manifiesta que con contratos idénticos a unos trabajadores se les extingue la relación laboral mientras que a otros se les mantiene.

CSIT-UP recuerda que estos trabajadores tenían reserva de puesto de trabajo dentro de la Consejería y que esta reserva estaba incluida en el Acuerdo que se firmó cuando pasaron a la empresa MINTRA, en este punto, realiza la pregunta a la Administración de si se van a realizar más despidos.

La representante de la DGFP responde que algunos contratos se extinguen, como son los de obras y servicios, por finalizar la causa que determinó su contratación, lo que es distinto a un despido.

UGT pregunta si cuando la obra o servicio determinado aun no ha terminado si también ello supondrá la extinción de los contratos.

La representante de la DGFP señala que continuarán si la causa de contratación permanece.

La representante de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, en todo caso informa que entre el conjunto de trabajadores de Mintra, se han extinguido cuatro contratos por obra o servicio y uno de alta dirección, permaneciendo tres contratos de interinidad en plazas vacantes vinculadas a OPE 2007, y 2 contratos de relevo.

El conjunto de las Organizaciones Sindicales solicitan verificar los contratos de tales trabajadores en esta Comisión Paritaria.

UGT en concreto solicita conocer el número de trabajadores, por categoría profesional, que se prevé vayan a seguir y aquellos que no en su relación.

La representante de la DGFP indica que aportará toda aquella información que sea posible poner en conocimiento de esta Comisión Paritaria.

-25º) Cambio de funciones y vacaciones de los auxiliares de control en los IES, con motivo de la visita del Papa.

CC.OO. manifiesta que al cederse instalaciones en centros educativos para dicho evento se está alterando la actividad de los propios centros y los turnos de vacaciones de los trabajadores. Concretamente, los auxiliares de control e información estarían realizando funciones como responsables de los centros,

extendiendo incluso su horario para encontrarse a cargo de las llaves de los edificios.

A este respecto, no parece lógico que dicha categoría profesional tenga que asumir esta responsabilidad, la cual supone que tengan que comunicarse telefónicamente con el equipo directivo de la correspondiente Dirección de Área Territorial.

La representante de la DGFP explica que en período estival es normal que tales trabajadores se relacionen con responsables de la Consejería, sin que esta circunstancia suponga ninguna cesión de responsabilidades.

La representante de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Empleo manifiesta que siempre hay una persona de referencia en el departamento de personal de cada Dirección de Área Territorial para recibir las comunicaciones, y que todos los auxiliares de control e información saben que en ningún caso serán responsables de centro, sentido en el que se han adoptado instrucciones.

CC.OO. considera que no está ajustado a una necesidad tener que permanecer en el centro para realizar la apertura y cierre de puertas, y ni mucho menos vigilar mochilas u otras pertenencias de las personas que se acojan en el centro.

La representante de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Empleo señala que el cambio de vacaciones para atender dicha necesidad ya ha sido objeto de pronunciamientos judiciales, apareciendo sentencias de sentido diverso, que se pronuncian tanto a favor como en contra de la medida.

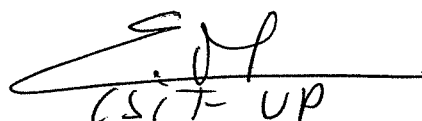
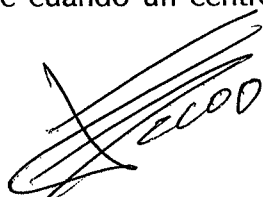

CSIT-UP comenta que esta problemática tendría que haberse tratado en Mesa Técnica, considerando en todo caso que la designación de auxiliares de control e información para este objeto ha sido arbitraria, debiendo articularse un procedimiento para ello, como ha sucedido en otros casos.

La representante de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Empleo, manifiesta que no puede informar sobre la manera concreta en que se ha llevado a cabo esta designación, aunque siempre han existido criterios generales para ello.

En todo caso se hace constar a solicitud de CC.OO. y CSIT-UP su desacuerdo expresamente con la forma en que se han realizado dichas designaciones.

-26º) Información sobre el personal que presta sus servicios en la azotea de la RPPMM de Villaviciosa.

Propuesto este punto del orden del día por UGT, esta Organización Sindical manifiesta que cuando un centro de trabajo no cumple las condiciones mínimas



necesarias para que los trabajadores lleven a cabo su prestación laboral, se debe informar a las Organizaciones Sindicales.

La representante de la DGFP señala que este asunto es más competencia de la Inspección de Trabajo, que de esta Comisión Paritaria, la cual no podrá adoptar ninguna decisión al respecto.

-27º) Funciones de auxiliar de enfermería respecto de hacer las camas y los inventarios de la ropa de los residentes.

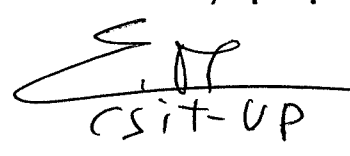


CC.OO. expresa que pensaba que esta cuestión había quedado clara en la anterior Comisión Paritaria, pues se realizaba distinción según la clase de cama a realizar para una u otra categoría profesional. Así, las camas ordinarias, se prepararían por personal auxiliar de hostelería y las que tuvieran residentes encamados, por el personal auxiliar de enfermería, ocurriendo que en ambos casos se están realizando solo por el personal de esta última categoría profesional, y lo mismo está sucediendo respecto a los inventarios de ropa de los residentes, lo que se está dando en residencias como la de Manoterás. Esta organización sindical considera que tales funciones no les corresponde realizarlas al personal de esta categoría profesional.

La representante del SRBS manifiesta que quién se encarga de mantener la relación entre la ropa y el residente es el auxiliar de enfermería, no obstante al objeto de aclarar la problemática que ha surgido, comprobará como se está realizando en la Residencia de Manoterás.

CSIT-UP considera que en unos centros se da la orden de que las camas las hagan los auxiliares de hostelería y en otros los auxiliares de enfermería, habiendo escritos en uno y otro sentido, señala que se acordó que sería el equipo multidisciplinar el que asignase quién debería hacer las camas, apunta que para evitar enfrentamientos entre ambos colectivos, se debe aplicar criterios homogéneos y respetar los acuerdos tomados por las Mesas. Asimismo expone que ha solicitado información sobre cómo se están haciendo las cosas para tomar soluciones y evitar conflictos entre ambas categorías profesionales, sin haber obtenido ninguna respuesta hasta el momento, insta a que se tome una decisión.

La representante de la DGFP por su parte entiende que estas cuestiones al pertenecer al ámbito del Servicio Regional de Bienestar Social, deben solucionarse dentro del ámbito de ese Organismo.

-28º) Información sobre el desarrollo de la campaña de vacunación antigripal en el medio laboral que se desarrollará en los próximos meses y qué personal realizará la campaña.



UGT señala que ha recibido una carta del Servicio de Prevención indicando que determinado personal estará obligado a colaborar en la citada campaña, considerando que su participación debiera tener un carácter voluntario.

La representante de la DGFP señala que hablará de esta cuestión con el responsable del Servicio de Prevención, entendiéndose que los DUES no tendrán ningún problema en vacunar.

UGT, pide en todo caso que sea una actividad voluntaria.

-29º) Información sobre la cobertura de puestos de Auxiliares Administrativos vacantes en el SRBS con Auxiliares de Control e Información, sin contemplar el procedimiento legalmente establecido.

Propuesto este punto del orden del día por CSIT-UP, se retira el mismo a instancia de la citada Organización Sindical.

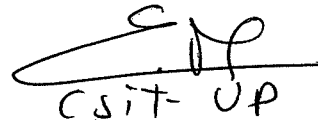
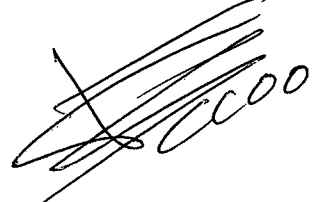
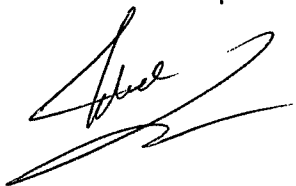
-30º) Pronunciamiento de la Comisión Paritaria sobre la aplicación de la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo, a la vivienda utilizada por el trabajador D. Jesús Mérida en el Centro Sanitario de la c/ Andrés Mellado nº 37.

La representante de la DGRRHH del Servicio Madrileño de Salud explica que el Centro de prevención y reconocimientos de la c/ Andrés Mellado nº 37 está siendo objeto de una reforma integral y será destinado a realizar funciones diferentes a las que tenía encomendadas este centro sanitario, una vez finalicen las obras. Por ello se ha adscrito a su personal a otros centros sanitarios, señalando asimismo que se negociaron las condiciones del traslado del personal de dicho centro y que en concreto el referido trabajador ha sido reubicado en el centro de día de la c/ Ponzano nº 70.

Por otra parte, situando en antecedentes este asunto, indica que en el año 1984 D. Jesús Mérida fue trasladado al señalado centro, concediéndosele el uso de una vivienda justificada en el mejor desarrollo del servicio en el mismo.

En consecuencia se considera que debe abandonar dicha vivienda, dado que ha pasado a desempeñar otras funciones en el nuevo centro al que ha sido adscrito.

La representante de la DGFP manifiesta que el punto de debate es si sigue teniendo justificación que dicho trabajador siga haciendo uso de la citada vivienda, tras la reforma del centro, por lo que se pregunta a las Organizaciones Sindicales si al no prestar servicios en el anterior centro el referido trabajador debe de permanecer en el uso de la vivienda.



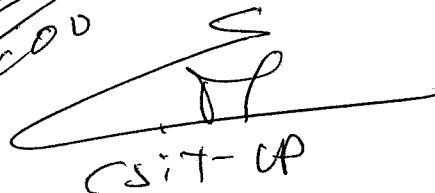
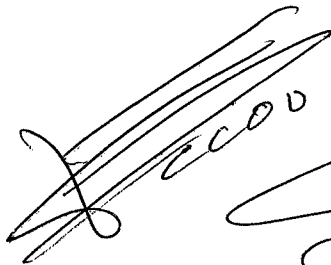
CSIT-UP



UGT

Con el consenso de todas las Organizaciones Sindicales, se acuerda que la vivienda utilizada por D. Jesús Mérida, hoy ya no es necesaria para el ejercicio de sus funciones ni para el correcto funcionamiento de los servicios en el citado centro asistencial.

Y sin más asuntos que abordar en el día de hoy, esta reunión finaliza a las 14:05 horas, de la cual da fe la presente acta.



Anexo I

~~Comisión Paritaria 3/2011, de 22 de julio.~~

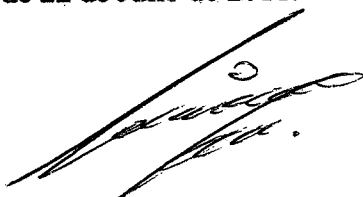
INFORME DE LA SENTENCIA 453/2010 GANADA POR CCOO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

Madrid, 20 de Julio de 2011

Desde la Federación Regional de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Madrid, hemos decidido elaborar un informe detallado sobre la sentencia 453/2010 de 15 de Junio de 2010, dictada por la Sección Segunda de la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

1. Durante los años **2008 y 2009**, CCOO solicitó en reiteradas ocasiones la creación de una comisión integrada por la Administración y los Sindicatos, para la negociación de la plantillas tipo de los centros de trabajo incluidos en el Convenio Colectivo. A todas estas peticiones la Administración hizo caso omiso.
2. Ante el incumplimiento por parte de la Administración del artículo 21.6 del vigente Convenio Colectivo, CCOO interpuso conflicto colectivo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
3. Con fecha de **15 de Junio de 2010**, se estima parcialmente la demanda interpuesta por CCOO y se condena a la Comunidad de Madrid a que valore conjuntamente con los representantes de los trabajadores en el seno de la Comisión Técnica, la oportunidad de la cobertura de distintas plazas vacantes y a que se cree una Comisión integrada por la Administración y los Sindicatos para la negociación de las plantillas tipo de los centros de trabajo incluidos en el Convenio Colectivo.
4. El **3 de Marzo de 2011**, la Asesoría Jurídica de la Federación Regional de Sanidad de CCOO de Madrid, solicita la ejecución de la sentencia nº 453/2010 por vía de apremio, al Tribunal Superior de Justicia de Madrid contra la Comunidad de Madrid.
5. CCOO ha solicitado con fecha **12 de Enero, 1 de Febrero, 27 de Mayo y 13 de Junio de 2011**, ante la Directora General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda, el Director General de la Función Pública y al Director General de Recursos Humanos del SERMAS, el cumplimiento expreso de dicha sentencia, sin que por el momento tengamos respuesta al respecto.
6. Con fecha **19 de Julio de 2011** la DGFP nos solicitó a las Organizaciones Sindicales, las propuestas y puntos del orden del día para la celebración de una próxima reunión de la Comisión Paritaria. CCOO incorporó en el orden del día, el cumplimiento del fallo de esta sentencia.

La Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Madrid solicita la incorporación del presente documento, como anexo al acta en la reunión celebrada de la Comisión Paritaria, con fecha de 22 de Julio de 2011.



Fdo. Mariano Martín-Maestro Antolín
(Secretario de Acción Sindical de Convenio y Acuerdo)

Anexo II

~~Comisión Paritaria 3/2011, de 22 de julio.~~

**CCOO**

federación de sanidad y sectores sociosanitarios de madrid

Secretaría Convenio y Acuerdo

INFORME SOBRE EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL DEL EXTINTO INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y DE LA AGENCIA LAÍN ENTRALGO

Madrid, a 20 de Julio de 2011

Desde la Federación Regional de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Madrid, hemos decidido elaborar un informe detallado sobre el proceso de homologación de este personal al Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid.

1. Una vez firmado el Convenio Colectivo en Abril de 2005 e integrados los citados Entes Públicos en el Anexo I del mismo, CCOO procedió a solicitar en reiteradas ocasiones la homologación de dicho personal.
2. El 09-05-05 en reunión de la Comisión Paritaria, la DGFP dictamina dejar pendiente lo relativo a la homologación hasta poder contar con la documentación relativa a la misma (propuesta, contratos...), pero si abordar la problemática de los trabajadores del Centro Directivo Madrid 112. **Se acordó trasladar la próxima reunión del ISP y Laín Entralgo para el 30-05-05, sin que la misma se llevara a cabo.**
3. Durante el año 2005 las Organizaciones Sindicales remitimos nuestras propuestas de homologación a la Administración, sin que la misma facilitara la suya, realizándose varias reuniones en la Dirección General de RR.HH. del SERMAS, no alcanzándose acuerdo de homologación.
4. El 22-12-2005 se celebró una reunión de la Comisión Paritaria y a **petición de CCOO se incorporó en el orden del día este punto.** CCOO expresó la desidia mostrada por parte de la Administración, con respecto a este tema, debido a que se quedó hacía seis meses para continuar con el proceso de homologación. La Administración alegó la no celebración de dicha reunión y la no constitución de la Mesa Técnica ya que estaba en manos de la Consejería de Sanidad.

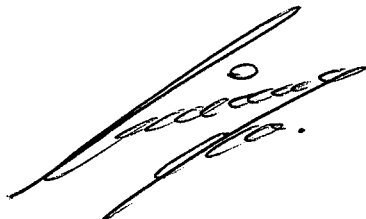
5. El 6 y el 24-04-06 en reunión de la Comisión Paritaria, la Dirección General de Función Pública (DGFP) se comprometió a preparar la propuesta de homologación, debido al desacuerdo de la Consejería de Sanidad con las Organizaciones Sindicales.
6. El 10-10-06 se celebró una reunión de la Comisión Paritaria y a **petición de CCOO se incorporó nuevamente en el orden del día este punto**, alegando la DGFP que el día anterior llegó la propuesta de homologación por parte de la Consejería de Sanidad y que todavía no tenían propuesta consensuada.
7. El 14-05-07 se celebró una reunión de la Comisión Paritaria y a **petición de CCOO se incorporó nuevamente en el orden del día este punto**. En esta ocasión la DGFP alegó que el día anterior le remitió la Consejería de Sanidad, las copias básicas de los contratos del personal afectado y en este acto se comprometió a entregar de inmediato una propuesta de homologación a las Organizaciones Sindicales.
8. El 30-07-07 se celebró una reunión de la Comisión Paritaria y a **petición de CCOO se incorporó nuevamente en el orden del día este punto**. CCOO expuso que era indignante que después de casi tres años todavía no hubiera propuesta formal de homologación por parte de la Administración. La DGFP se volvió a comprometer a hacer entrega de la misma así como de las copias básicas de los contratos, todo ello antes del 15-09-07.
9. El 21-12-07 se celebró una reunión de la Comisión Paritaria y a **petición de CCOO se incorporó nuevamente en el orden del día este punto**. CCOO indicó que los plazos establecidos por la Administración habían sido nuevamente incumplidos. La DGFP especificó que la propuesta fue enviada a la Consejería de Sanidad, pero que hasta esa mañana no habían recibido informe favorable de la misma, por lo que a primeros de Enero de 2008 se procedería a constituir la Mesa Técnica.
10. El 21-02-08 se celebró una reunión de la Comisión Paritaria y a **petición de CCOO se incorporó nuevamente en el orden del día este punto**. En esta ocasión la DGFP informó que la Consejería de Hacienda, en esta ocasión, todavía no había procedido a evaluar el informe de homologación, por lo que había sido imposible constituir la Mesa Técnica en Enero. Por enésima vez se incumplía por parte de la Administración los plazos estipulados. Aún así se acordó que para el 28-02-08 se celebraría la reunión de constitución de la Mesa Técnica y se entregaría la documentación.
11. El 05-03-08 se constituyó la Mesa Técnica.
12. El 09-04-08 se estableció la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, donde **se extinguió el ISP** y se integró en la misma, manteniendo los trabajadores todas sus condiciones en materia de relaciones laborales.

13. El 14-05-08 se acordó en Mesa Técnica los criterios generales de homologación del personal afectado, al Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid.
14. El 02-04-09, esto es transcurrido casi un año desde la última reunión, se celebró una reunión de la Comisión Paritaria y **a petición de CCOO se incorporó nuevamente en el orden del día este punto**. CCOO mostró su repulsa e indignación ante los numerosos incumplimientos de convocatorias de la Mesa Técnica, por parte de la Administración, además de que todavía no se había hecho entrega ni de la propuesta de homologación ni de la documentación solicitada, a los representantes de los trabajadores. La DGFP se comprometió a reunir la Mesa Técnica en breve, iniciando la homologación por el extinto ISP y una vez finalizada esta, continuar con la Laín Entralgo.
15. El 01 y el 04-06-09 se llevaron a cabo reuniones de la Mesa Técnica, donde se comenzó a homologar a los trabajadores del extinto ISP.
16. El 05-10-09 se celebró una reunión de la Comisión Paritaria y **a petición de CCOO se incorporó nuevamente en el orden del día este punto**. CCOO expresó su malestar reiterado con la Administración, ya que se paralizó sin motivo alguno el trabajo de homologación de la Mesa Técnica, de manera unilateral. La DGFP expresó su deseo de reiniciar el proceso para el 16-09-09 y así se acordó por las partes.
17. El 16-10-09 y el 04-11-09 la Mesa Técnica finalizó la homologación del conjunto de los trabajadores del extinto ISP, dejando pendiente los Puestos Funcionales y el criterio de reconocimiento de la antigüedad. La DGFP remitió a la Consejería de Hacienda la documentación acordada y la Mesa Técnica quedó a expensas de su dictamen.
18. Durante el año 2010 sólo se ha realizado una reunión de la Comisión Paritaria el 22-03-10, **en la que CCOO**, como punto previo preguntó a la DGFP que pasaba con el informe de la Consejería de Hacienda, siendo contestados que estaba a punto de su envío para su revisión en la Mesa Técnica de homologación.
19. El 24-05-10 la DGFP nos solicita a las Organizaciones Sindicales, las propuestas y puntos del orden del día para la celebración de una próxima reunión de la Comisión Paritaria. **CCOO reiteró con fecha 01-06-10 la incorporación en el Orden del día la homologación de éste personal**, aunque en la misma se incorpora a propuesta de la Administración la ratificación del acuerdo de la Mesa Técnica.
20. El 24-06-10 se ratificó el acuerdo de homologación del personal del extinto Instituto de Salud Pública, por parte de la Administración, CCOO y CSIT-UP, sin el visto bueno de UGT “por no haber podido estudiar la documentación relativa a la propuesta de acuerdo”. **Se procede a constituir en ese momento la Mesa Técnica para la homologación del personal laboral de la Agencia laín Entralgo.**

21. El 05-11-10 ante la pasividad de la Administración y del resto de la Organizaciones Sindicales, **CCOO** solicitó por escrito el inicio del proceso de homologación del personal laboral de la Agencia Laín Entralgo, ante la Dirección General de Función Pública y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.
22. El 12-01-11 **CCOO** reiteró por escrito, la petición del inicio del proceso de homologación del personal laboral de la Agencia Laín Entralgo, ante la Dirección General de Función Pública y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.
23. El 01-02-11 **CCOO** insistió por escrito, su petición del inicio del proceso de homologación del personal laboral de la Agencia Laín Entralgo, ante la Dirección General de Función Pública y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.
24. El 15-03-11 **CCOO** reiteró nuevamente por escrito, la petición del inicio del proceso de homologación del personal laboral de la Agencia Laín Entralgo, ante la Dirección General de Función Pública y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.
25. El 25-04-11 **CCOO** insistió una vez más por escrito, en su petición de inicio del proceso de homologación del personal laboral de la Agencia Laín Entralgo, ante la Dirección General de Función Pública y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.
26. El 19-07-11 la DGFP nos solicitó a las Organizaciones Sindicales, las propuestas y puntos del orden del día para la celebración de una próxima reunión de la Comisión Paritaria. **CCOO incorporó en el orden del día, el inicio de la homologación de éste personal.**

Desde CCOO solicitamos a la Dirección General de Función Pública y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, que explique e informe en sede de Comisión Paritaria, a qué se ha debido el incumplimiento de lo acordado por dicha Comisión, desde hace más de un año.

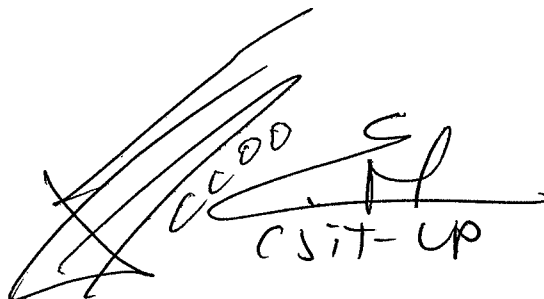
La Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO de Madrid solicita la incorporación del presente documento, como anexo al acta en la reunión celebrada de la Comisión Paritaria, con fecha de 22 de Julio de 2011.



Fdo. Mariano Martín-Maestro Antolín
(Secretario de Acción Sindical de Convenio y Acuerdo)

Anexo III

Comisión Paritaria 3/2011, de 22 de julio.



CCOO
CSIT-UP



UGT.



Orden de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo supletoria, para la contratación temporal de personal laboral en la Categoría Profesional de Titulado Superior, Medicina (Grupo I, Nivel 9, Área D), por el procedimiento de urgencia.

Mediante la Orden 4/2000, de 8 de junio, de la entonces denominada Consejería de Justicia, Función Pública y Administración General (B.O.C.M. 22 de junio), fueron convocadas pruebas selectivas para el acceso, entre otras, a plazas de carácter laboral de la categoría profesional de Titulado Superior, Medicina (Grupo I, Nivel 9, Área D). De conformidad con lo establecido en la Base Duodécima de la propia convocatoria, se procedió a la formación de una bolsa de trabajo con los aspirantes que no hubieran superado el proceso selectivo, la cual fue aprobada y publicada mediante Resolución de 2 de julio de 2003, del Director General de la Función Pública (B.O.C.M. 28 de julio). Habiéndose comprobado la insuficiencia de candidatos disponibles en la mencionada bolsa de trabajo, y siendo necesaria la cobertura temporal de puestos de trabajo de carácter laboral en la citada categoría profesional, a tenor del artículo 19.2 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, se procede a la aprobación de las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera

Objeto de la convocatoria

1.1. Constituye el objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la constitución de una bolsa de trabajo supletoria, a fin de proceder a su contratación temporal en la categoría profesional de Titulado Superior, Medicina (Grupo I, Nivel 9, Área D).

1.2. **Ámbito funcional.**

La presente bolsa de trabajo será aplicable a efectos de cubrir las necesidades de contratación existentes en la mencionada categoría únicamente cuando se encuentre agotada la bolsa resultante del proceso selectivo convocado mediante Orden 4/2000, de 8 de junio, de la entonces denominada Consejería de Justicia, Función Pública y Administración.

1.3. **Ámbito temporal.**

La duración de la presente bolsa vendrá determinada por la efectividad de la bolsa general resultante de la convocatoria de las pruebas selectivas para acceso a la categoría de Titulado Superior, Medicina (Grupo I, Nivel 9 y Área D), aprobada por Resolución de 2 de julio de 2003, del Director General de la Función Pública (B.O.C.M. de 28 de julio).

Tras su aprobación, la presente bolsa de trabajo mantendrá su vigencia en tanto no se constituya una nueva Bolsa de Trabajo derivada del proceso selectivo correspondiente, para el acceso en dicha categoría.

1.4. La Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Desarrollo del vigente Convenio Colectivo para personal laboral de la Comunidad de Madrid, resolverá las cuestiones que se susciten de la aplicación o interpretación de las presentes bases.

Segunda

Requisitos de los aspirantes

2.1. Los aspirantes que participen en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Nacionalidad.- Deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) Ser nacional de los Estados Miembros de Unión Europea.





- c) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e) Los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España.

2.2. Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.3. Estar en posesión de la titulación exigida en el Anexo I. En el supuesto de candidatos con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso.

2.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de las funciones públicas.

En el caso de ser nacional de otro Estado, además del requisito citado en el párrafo anterior, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

2.5. Los requisitos establecidos en la presente base deberán poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección, así como a lo largo de todo el periodo de vigencia de la bolsa.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el órgano de contratación en el momento de formalizar el contrato de trabajo que haya sido ofertado al candidato.

Tercera

Solicitudes y documentación a presentar

3.1. Las solicitudes para tomar parte en la selección se ajustarán al modelo que figura como Anexo II a las presentes bases y serán facilitadas en el Registro de la Consejería de Educación y Empleo y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (Gran Vía, 20; Gran Vía, 3 y Pza. de Chamberí, 8) y se dirigirán al Ilmo Sr. Secretario General Técnico acompañadas de la siguiente documentación:

- a) *Fotocopia de la titulación exigida en el Anexo I de esta convocatoria, o bien certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición de dicho título.*
- b) *Documentación acreditativa de cada uno de los méritos que se quieren hacer valer como experiencia profesional desarrollada, así como la formación específica de los aspirantes, de conformidad con el baremo establecido en el Anexo III de las presentes bases, teniendo en cuenta que sólo se valorarán aquellos méritos acreditados mediante la documentación que se especifica en dicho Anexo.*



A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y el artículo 6 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de carácter personal de la Comunidad de Madrid, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por la Subdirección General de Personal de la Consejería de Educación y Empleo, incorporándose al fichero de Gestión de Personal de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Empleo.

3.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en los tabloneros de anuncios señalados en la base quinta o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Lugar de presentación

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Comunidad de Madrid, en el Registro Auxiliar de éste (Gran Vía, 3 y Pza. Chamberí, 8), así como en el Registro General de la Consejería de Educación y Empleo, calle Gran Vía, nº20.

3.4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá, ni será tenida en consideración, ninguna otra documentación que pudiera ser aportada por los candidatos, siendo susceptibles de valoración únicamente aquellos documentos que hayan sido entregados en dicho plazo.

Cuarta

Tribunal de Selección de la Consejería de Educación y Empleo

4.1. La selección se realizará por el Tribunal Permanente de Selección de la Consejería de Educación y Empleo, constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, debiendo ajustarse en su composición a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.2. El régimen jurídico aplicable al Tribunal será el que se establece para los órganos colegiados en el Título II, Capítulos II y III, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Para la válida constitución del Tribunal, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyen y la de cuatro vocales, sean titulares o suplentes.

4.4. El Tribunal de Selección podrá designar personal especializado para su asesoramiento, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

4.5. El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso de selección en todo lo no previsto por las presentes bases, el Convenio Colectivo en vigor, y demás normativa aplicable.

Quinta.

Admisión de candidatos

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y una vez hecha la valoración de los méritos aportados por los candidatos, el Tribunal Permanente de Selección hará pública la relación provisional de aspirantes admitidos con la puntuación asignada, así como la relación provisional de aspirantes excluidos, indicando la/s causa/s de su exclusión. Dichas relaciones serán expuestas en los tabloneros de anuncios del Registro de la Consejería de Educación y Empleo y en la Oficina de Atención Ciudadana (Gran Vía, 20; Gran Vía, 3 y Pza. Chamberí, 8).



5.2. Los aspirantes excluidos y los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de siete días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, a fin de subsanar el/los defecto/os que haya/n motivado su exclusión o su no inclusión expresa, en virtud del artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Asimismo, en el plazo anteriormente mencionado, los aspirantes admitidos podrán formular reclamaciones frente a la puntuación asignada.

Sexta

Sistema de selección y desarrollo del proceso

6.1 El sistema de selección según lo previsto en el artículo 19.2 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, será el de concurso, mediante la valoración de méritos alegados y acreditados por los candidatos, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo profesional establecido en el Anexo III.

6.2. Una vez resueltas por el Tribunal Permanente de Selección las reclamaciones mencionadas en la Base 5.2., éste procederá a efectuar la calificación definitiva de los méritos alegados por los aspirantes admitidos definitivamente, que vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la aplicación del baremo, en los términos dispuestos en el Anexo III de la presente convocatoria.

6.3. En el supuesto de que algunos candidatos obtuviesen igual puntuación final, los posibles empates se dirimirán atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra "U" resultante, del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público del año 2011, aprobada mediante Resolución de 17 de junio de 2011, de la Dirección General de la Función Pública, de la Consejería de Presidencia y Justicia, (B.O.C.M. de 4 de julio)

6.4. Concluido el proceso de selección, el Tribunal Permanente de Selección elevará su propuesta al Órgano convocante, el cual dictará Resolución aprobando la misma y ordenando su publicación en los mismos tabloneros de anuncios que las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos.

Séptima

Contratación y funcionamiento de la bolsa de trabajo

7.1. La bolsa de trabajo resultante de la presente convocatoria será gestionada por la Subdirección General de Personal de la Consejería de Educación y Empleo y solamente entrará en funcionamiento cuando se generen en el ámbito de la Comunidad de Madrid, necesidades de contratación a que se hace referencia en la base 1.2.

7.2. Las contrataciones a tiempo cierto se ofertarán según las necesidades del servicio y el llamamiento de candidatos se efectuará de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en el presente proceso de selección.

7.3. El orden de los integrantes de la bolsa de trabajo no se modificará en ningún caso, manteniéndose el mismo puesto e idéntica puntuación durante todo el período de vigencia de la misma, sin perjuicio de las alteraciones que pudieran producirse por exclusiones de candidatos que inicialmente pudieran haber integrado la bolsa.

7.4. La notificación al candidato de la oferta de contratación deberá serle comunicada por cualquier medio que, procurando la mayor agilidad, garantice tener constancia de la correspondiente notificación, en los términos dispuestos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



A dichos efectos, la notificación podrá realizarse mediante llamada telefónica cuando exista urgencia en la contratación.

Si el candidato está ausente o rehúsa la contratación en la notificación telefónica, deberá enviarse telegrama en el que conste la oferta de contratación y lugar, día y hora de cita, sin perjuicio de continuar con la citación telefónica del resto de los candidatos.

7.5. Si una persona incluida en la bolsa fuera notificada para proceder a su contratación y rehusara la oferta o no se presentara en el tiempo que se le hubiera indicado sin mediar justificación, será eliminada de la bolsa, entendiéndose que esta circunstancia se producirá, en todo caso, si no da respuesta en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la oferta de contratación.

Se entenderá que existe justificación cuando se acredite, mediante el medio de prueba adecuado a cada supuesto, alguna de las siguientes situaciones:

- a) Encontrarse en situación de enfermedad acreditada por certificado médico.
- b) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- c) Encontrarse en período de descanso por maternidad biológica, adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, en estos últimos casos, de menores de seis años, acreditados a través de certificado de nacimiento o libro de familia, o de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, o de la resolución judicial que constituya la adopción.
- d) Encontrarse contratado temporalmente o con nombramiento de funcionario interino, debiendo aportarse, una vez finalizada la prestación, copia de la extinción contractual o del cese.
- e) Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar la misma en el plazo máximo de tres días al órgano gestor de la bolsa, que hasta esa notificación mantendrá al candidato en la situación de baja temporal, quedando disponible a partir de ese momento. Si el candidato no realiza dicha notificación en el plazo indicado supondrá su exclusión definitiva de la bolsa.

Octava

Garantía y régimen jurídico de la contratación

8.1. Los contratos suscritos al amparo de la presente convocatoria tendrán, en todo caso, naturaleza temporal, y deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias aplicables a este tipo de contratación, sin que de los mismos pudieran derivarse, en ningún caso, derechos de fijeza a favor de los trabajadores contratados.

8.2. Los trabajadores con contrato laboral temporal que hubiesen sido sancionados con despido disciplinario no podrán ser sujetos a nuevos contratos. En todo caso, no podrá formalizarse contrato de trabajo con aquellos aspirantes a quienes por resolución firme de un órgano administrativo de la Comunidad de Madrid, se hubiere impuesto una sanción disciplinaria, hasta tanto no se haya producido la cancelación del expediente disciplinario según lo dispuesto por el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid. Aquellos trabajadores, respecto de los cuales se haya iniciado la tramitación de un expediente disciplinario, quedaran en suspenso en la bolsa, no pudiéndoles ofertar contratación alguna hasta la finalización del mismo.

8.3. Si una vez aceptada la oferta de contratación, o durante la vigencia del contrato, el interesado renunciase voluntariamente al mismo, será eliminado automáticamente de la bolsa, salvo que se acredite causa de fuerza mayor o cumplimiento de un deber público de carácter personal e inexcusable.



8.4. La extinción del contrato por no superación del periodo de prueba en aquellos contratos que así lo requieran, implicará la exclusión de esta bolsa, de acuerdo con el artículo 20.4. del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

8.5. El órgano de contratación requerirá a los candidatos, con carácter previo a la formalización del contrato, que acrediten los requisitos de participación y la veracidad de las circunstancias y documentos aportados para formar parte de la bolsa de trabajo. Si de la documentación aportada se dedujera que el candidato no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, será excluido automáticamente de la bolsa, sin perjuicio de las responsabilidades en que aquéllos hubieran podido incurrir.

8.6. Con carácter previo a la firma del contrato y según el R.D. 598/1985, de 30 de abril, que regula las incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, los candidatos formularán declaración jurada de actividades en el Sector Público.

8.7. Una vez celebrado el contrato, los titulares quedarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable.

8.8. Las Organizaciones Sindicales con representación en la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Desarrollo del Convenio Colectivo participarán en el seguimiento de la gestión de la bolsa de trabajo, para lo cual se les facilitará la información correspondiente.

Novena Recursos

9.1. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones del Tribunal Permanente de Selección, podrán ser impugnados en los casos y forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.2. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma.

Madrid, a 27 de julio de 2.011
LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO
P.D. (Orden 5547/2.007, de 25 de octubre)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por Manuel Pérez Gómez
Organización: Comunidad de Madrid
Huella dig.: 7d9595560b445249ca916c444db5a48ac6fc3c8b

Fdo.: Manuel Pérez Gómez

REGISTRO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, (CALLE GRAN VÍA, 20)
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO, (GRAN VÍA, 3 Y PZA. CHAMBERÍ, 8)



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Comunidad de Madrid

A N E X O I

CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DEL PUESTO DE TRABAJO

A) CATEGORÍA PROFESIONAL:

- Titulado Superior, Medicina (Grupo I, Nivel 9, Área D)

B) REQUISITOS MINIMOS:

1.- Titulación:

- Licenciado en Medicina o Título universitario superior que habilite para el ejercicio de la profesión de Médico.



ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE BOLSA DE TRABAJO EN LA CATEGORÍA DE TITULADO SUPERIOR, LICENCIADO EN MECIDINA (GRUPO I, NIVEL 9, ÁREA D).

1.- DATOS PERSONALES:

APPELLIDOS Y NOMBRE:

NACIONALIDAD ESPAÑOLA:	Otras nacionalidades (indicar la que posea)
SÍ <input type="checkbox"/>
NO <input type="checkbox"/>

2.- TITULACIÓN ACADÉMICA

.....

3.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS POR EL ASPIRANTE QUE ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD

(señale la documentación que aporta)

1.- Informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que consten expresamente los períodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización	<input type="checkbox"/>
.....	
2.- Experiencia en los Centros de la Comunidad de Madrid y en otras Administraciones Públicas: Certificado acreditativo de los períodos trabajados, así como de la categoría profesional en la que han sido prestados aquellos, que en todo caso deberá ser firmado por el titular de la Secretaría General Técnica, Servicio o Subdirección General de Personal de la Consejería u órgano competente del Organismo Autónomo o en su caso de la Administración Pública que corresponda.	<input type="checkbox"/>
.....	
3.- Experiencia en cualquier Centro, Entidad o Empresa	<input type="checkbox"/>
- Contratos de trabajo	<input type="checkbox"/>
.....	<input type="checkbox"/>
- Certificación de empresa justificativa de la experiencia manifestada	<input type="checkbox"/>
.....	
- Otros documentos justificativos de la experiencia alegada	
.....	
4.- Cursos. Certificación, título o diploma correspondiente	<input type="checkbox"/>
.....	

El abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y que reúne los requisitos de participación exigidos en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en el presente escrito.

Madrid, a _____ de _____ de 2011.
(firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Gestión de Personal cuya finalidad es control y gestión de Personal, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Empleo, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/ Alcalá, 32 - 28014 MADRID. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

CSIT-UP

UGT



BAREMO TITULADO SUPERIOR, MEDICINA

A) EXPERIENCIA PROFESIONAL

- 1) En la misma categoría objeto de selección, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro de la Comunidad de Madrid: 0.15 puntos por mes.
- 2) En la misma categoría objeto de selección, desempeñada de forma remunerada, en otras Administraciones Públicas: 0.15 puntos por mes.
- 3) En la misma categoría objeto de selección, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro, Entidad o Empresa: 0.10 puntos por mes.
- 4) En la misma categoría desempeñada por cuenta propia: 0,10 puntos por mes.

La valoración máxima en este apartado no podrá superar los 20 puntos

A efectos de lo anteriormente dispuesto, los contratos de tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea igual o superior al 50% de aquella. En caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo trabajado.

En el supuesto de que se haya simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquél del que se derive la puntuación más favorable para el trabajador.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

Se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa de dicha experiencia:

- Fotocopia (debidamente compulsada) del contrato de trabajo o certificación original de empresa justificativa de la experiencia manifestada, pudiendo utilizarse en su defecto cualquier medio de prueba admitido en Derecho que acredite la experiencia alegada de que se trate. En cualquier caso, deberá acompañarse también informe original de la vida laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que consten expresamente los períodos en alta en el sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización. En aquellos casos en que el aspirante haya mantenido una relación jurídico-laboral temporal con la Comunidad de Madrid, la experiencia se podrá acreditar mediante certificado original justificativo de la experiencia manifestada que, en todo caso, deberá ser firmada por el titular de la Secretaría General Técnica, Servicio o Subdirección General de Personal o el órgano competente de la Consejería u Organismo Autónomo que corresponda.

A efectos de acreditar la experiencia por cuenta propia, se aportará copia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el que conste la profesión como empresario, industrial o autónomo en el sector".

B) MÉRITOS ACADÉMICOS:

Los cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la categoría objeto de selección impartidos por Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación, así como los impartidos por Organismos e Instituciones oficiales dependientes de las Administraciones Públicas y cualquier otro financiado con fondos públicos, se valorarán según su duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) De menos de veinte horas de duración: 0,10 puntos.
- b) De veinte a treinta horas de duración o más de un mes: 0,20 puntos.
- c) De treinta y una a setenta horas de duración o más de dos meses: 0,40 puntos.
- d) De setenta y una a ciento cincuenta horas de duración o más de cuatro meses: 0,80 puntos.
- e) De ciento cincuenta y una a trescientas horas de duración o más de seis meses: 1,40 puntos.
- f) De trescientas una o más horas de duración o un/os curso/s académico/s: 2 puntos.

La valoración máxima en este apartado no podrá superar los 20 puntos.

CSIT-UP
UET



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Comunidad de Madrid

La puntuación por ambos conceptos no podrá ser superior a 40 puntos.

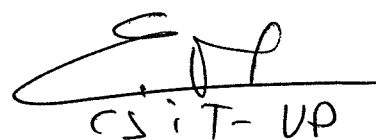
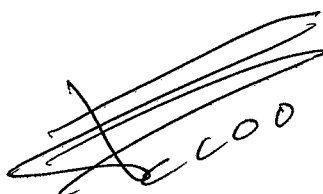
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA:

Los méritos académicos se acreditarán mediante la presentación de fotocopia de la certificación, título o diploma correspondiente a los cursos de formación y perfeccionamiento que se presenten.

La titulación académica acreditada como requisito mínimo a efectos de lo previsto en el apartado B) del Anexo I, no se tendrá en cuenta a efectos de la aplicación del baremo recogido en el presente Anexo.

Anexo IV

Comisión Paritaria 3/2011, de 22 de julio.



BAREMO PROVISIÓN PUESTO FUNCIONAL

(sustituye al aprobado en la Comisión Paritaria de 10/7/2000 – Acta 10/00)

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Coordinador Puesto de Control Consorcio Regional de Transportes de Madrid

1.- Requisitos mínimos:

1.1. Titulación: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

1.2. Experiencia específica mínima en:

	<u>Años</u>
1.2. 1 Dirección y Gestión de Puestos de Control	2
1.2. 2 Seguimiento y control de Empresas Operadoras de Transportes Colectivos	3

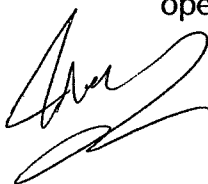

2.- Méritos valorables:

	<u>Puntuación</u>
2.1. Otras experiencias específicas (indicar puntuación por cada año de experiencia):	
2.1.1. Experiencia profesional, a partir de 2 años en Dirección y Gestión de Puestos de Control: 1 punto por año, con un máximo de 2 puntos	1x2=2
2.1.2. Experiencia profesional, a partir de 3 años en Seguimiento y Control de Empresas Operadoras de Transporte Colectivo: 1 punto por año, con un máximo de 2 puntos.....	1x2=2

2.2.- Formación específica

Máxima puntuación

2.2.1. Cursos de postgrado o másters en Gestión de Servicios Públicos de más de 50 créditos: 0,75 puntos por curso, con un máximo de 1,50 puntos.....	0,75x2= 1,50
2.2.2. Manejo de herramientas informáticas de gestión de incidencias y afecciones, apoyo gráfico a solución de afecciones y análisis estadístico de datos de operación, hasta un máximo de	0,50

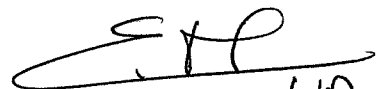

CSIT-UP
UST

2.2.3. Artículos, ponencias o trabajos presentados en revistas, jornadas o seminarios: 0,25 puntos, con un máximo de 0,50 puntos 0,25x2 = 0,50

2.2.4. Idioma inglés, hablado y escrito, hasta un máximo de 0,50

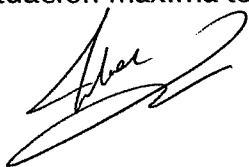
2.3.-Resolución y defensa de un caso práctico sobre el contenido del puesto:

Hasta un máximo de..... 3 puntos


CSIT-UP


UST

Nota: La ponderación de los distintos apartados anteriores se ajustará a una puntuación máxima total de 10 puntos.





LCCOO

Anexo V

Comisión Paritaria 3/2011, de 22 de julio.



UGT



CSIT-UP

BAREMO PROVISIÓN PUESTO FUNCIONAL

(sustituye al aprobado en la Comisión Paritaria de 14/05/2007, Acta 2/2007)

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Técnico Principal de Control de Operadores y Concesionarios de Transporte por carretera

1.- Requisitos mínimos:

1.1. Titulación: Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos.

1.2. Experiencia específica mínima en:

	<u>Años</u>
1.2.1 Planificación y gestión del transporte colectivo público, urbano e interurbano, regular por carretera en Áreas Metropolitanas de más de un millón de habitantes.....	3
1.2.2 Seguimiento y control de concesiones de transporte público regular de viajeros bajo control de gestión interesada.....	3

2.- Méritos valorables:

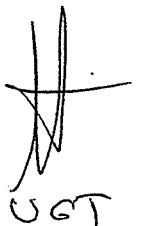
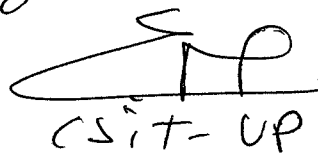
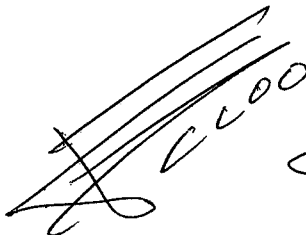
2.1. Otras experiencias específicas (indicar puntuación por cada año de experiencia):

2.1.1. Experiencia profesional, a partir de 3 años en planificación y gestión del transporte colectivo público, urbano e interurbano, regular por carretera en Áreas Metropolitanas de más de un millón de habitantes: 1 punto por año, con un máximo de 3 años.....

1x3=3

2.1.2. Experiencia profesional, a partir de 3 años en seguimiento y control de concesiones de transporte público regular de viajeros bajo control de gestión interesada: 1 punto por año, con un máximo de 2 años.....

1x2=2



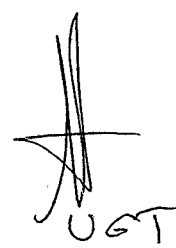
2.2.- Formación específica

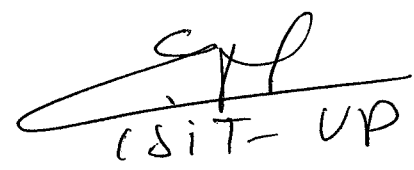
Máxima puntuación

- 2.2.1. Cursos de especialización de al menos 1 año de duración, en materias relativas al transporte colectivo de viajeros: 0,5 puntos por curso, con un máximo de 1 punto..... $0,5 \times 2 = 1$
- 2.2.2. Artículos, ponencias o trabajos presentados en revistas, jornadas o seminarios: 0,25 puntos por actuación, con un máximo de 1 punto..... $0,25 \times 4 = 1$
- 2.2.3. Idioma inglés hablado y escrito, hasta un máximo de **1**

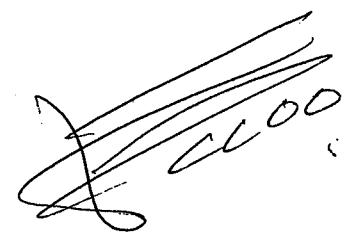
2.3.- Resolución y defensa de un caso práctico relacionado con el contenido del puesto:

Hasta un máximo de..... **2 puntos**


UGT


CSIT-UP




2000

Nota: La ponderación de los distintos apartados anteriores se ajustará a una puntuación máxima total de 10 puntos.